



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Cabrero, 03 JUN 2022

DECRETO ALCALD.ICIO EXENTO N° 1177 /

VISTOS:

- DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- Resolución Exenta N° 3060 de 12.05.2022 Aprueba convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley N°20.919 para funcionarios (as) de Atención primaria de Salud.
- Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

DECRETO:

- APRUÉBASE; convenio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y Servicio de Salud Bio Bio con fecha 02.05.2022 sobre convenio Anticipo Aporte Estatal retiro Voluntario.
- Dejase constancia que Resolución Exenta N°3060 de 12.05.2022 referida forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- Impútese el ingreso correspondiente a la cuenta 115-05-03-006-002-044, INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO R.Ex. N° 3060.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE"



SOFIA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL

SRP. /CFM. /HGCH. /RCHT. /rcht

DISTRIBUCIÓN:

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE





DEPARTAMENTO DE SALUD
LIO..... NEA.....
CHA RECEPCION 01/06/22
manzanas Personal
adquisiciones Inventario
REF.:
01/06/22

APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO
ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 20.919 PARA
FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE
SALUD, CON MUNICIPALIDAD DE CABRERO (TERESA
ROMERO ROMERO).

RESOLUCION EXENTA Nº RESS3060

LOS ANGELES, 12 de Mayo 2022

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley Nº 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud de fecha 2 de Mayo de 2022, entre el Servicio de Salud Biobío y la Municipalidad de Cabrero; la Ley 21.395 que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2022; lo dispuesto en la Resolución Nº6 y Nº7 de 2019 y Nº16 de 2020 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. Nº2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. Nº140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Ley Nº18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto Nº7 del 05 de Mayo de 2021, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley Nº 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud de fecha 2 de Mayo de 2022, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Cabrero, y que paso a transcribir:

CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL

BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº20.919

PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD

En Los Ángeles, a 2 de mayo de 2022, el SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, RUT Nº61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña Nº 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representado por su Director Titular Dr. FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA, o quien lo subrogue en el cargo, cédula de identidad Nº 5.309.465-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio Nº7, Piso 4º, Los Ángeles, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de CABRERO, corporación autónoma de derecho público, RUT Nº: 69.151.000-K, con domicilio en calle Las Delicias Nº355, Cabrero, representada por su alcalde don MARIO ALEJANDRO GIERKE QUEVEDO, cédula de identidad Nº14.030.960-5, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley Nº 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley Nº 19.378, establece en los artículos 1º y 2º los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización

Que el artículo 16 de la citada ley y el artículo 33 del Reglamento para el Otorgamiento para la bonificación por retiro voluntario contenido en el Decreto Nº26 del 4 de octubre de 2016, establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal

definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

Asimismo, en la misma norma se establece que la devolución del anticipo deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Para los efectos de lo señalado, la ley establece que se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA: Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

- a. **Art. 7º "INCREMENTO"**, para el personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b. **Art. 8º "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c. **Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

TERCERA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N°33 de fecha 31 de marzo de 2022, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

CUARTA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "Solicitud de postulación" y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", asignó la suma total de \$26.119.587.- (veintiséis millones ciento diecinueve mil quinientos ochenta y siete pesos).- que corresponde al monto del Anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los)

funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) que se indican a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENDA PROMEDIO IMPONIBLE	ARTICULO 1° LEY 20.919	N° MESES (Devolución adelanto por Aporte Estatal)
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$2.374.508.-	\$26.119.587.-	72

SEXTA: La suma señalada en la cláusula precedente, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, a razón de 72 cuotas por un monto de \$ 362.772.- (trescientos sesenta y dos mil siete cientos setenta y dos pesos)

Cada rebaja, representa el 0.10% del "Aporte Estatal Mensual vigente de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2° del Decreto N°37 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Salud", en conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma total de \$24.932.333.- (veinticuatro millones novecientos treinta y dos mil trescientos treinta y tres pesos) no sujeta a devolución, correspondiente a los siguientes conceptos que se detallan:

a) "**Incremento**", por la suma de \$24.932.333.- (veinticuatro millones novecientos treinta y dos mil trescientos treinta y tres pesos) de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENDA IMPONIBLE PROMEDIO	ARTICULO 7° LEY 20.919
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$2.374.508.-	\$24.932.333.-

b) "**Bono Adicional**", por la suma de \$0.- (cero pesos) de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	ARTICULO 8° LEY 20.919
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$2.734.910.-	\$0.-

c) "**Bono Complementario**", por la suma de \$0.- (cero pesos) de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	(SUMA ART.7° Y ART.8° INFERIOR A 395 UF)	ARTICULO 9° LEY 20.919
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$24.932.333.-	\$0.-

OCTAVA: El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones.

En la misma oportunidad, la entidad administradora de salud municipal deberá pagar los otros beneficios de cargo fiscal contemplados en la ley.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo a lo señalado en la ley.

NOVENA: La Municipalidad no podrá utilizar los fondos que en virtud de este convenio se transfieren en otras actividades, obligaciones o conceptos, aun cuando guarden relación con actividades de salud.

DÉCIMA: Las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Los Ángeles, para todos los efectos legales.

UNDÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DUODÉCIMA: PERSONERÍAS:

La personería de don Fernando Vergara Urrutia para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N° 07 de fecha 05 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subrogue en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La representación de don Mario Gierke Quevedo para actuar en nombre de la I. Municipalidad de CABRERO consta en Decreto Alcaldicio N° 1237 de fecha 1 de julio de 2021.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

2.- Impútese el gasto al Ítem Percápita 24.03.298.001 y al Ítem 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío, según corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por
DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA
Fecha 2022.05.12 14:55:38

**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
BIOBÍO**

Visadores:

CAROLINA GALLARDO ALVAREZ

Distribución:

- - Div. Atención Primaria-Minsal - Depto. Gestión Rec. Financieros Aps, Minsal - Depto. Capacitación Y Formación Ss Bb - Depto. At. Primaria Ss Bb - Depto. Finanzas Ss Bb - Depto. Auditoría Ss Bb - Of. Contabilidad Ss Bb - Depto. Asesoría Jurídica Ss Bb - Encargada De Proyectos Ss Bb - **Municipalidad De Cabrero** - Oficina De Partes Ssbb



CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD

En Los Ángeles, a 2 de mayo de 2022, el SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4°, Los Ángeles, representado por su Director Titular Dr. FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA, o quien lo subrogue en el cargo, cédula de identidad N° 5.309.465-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio N°7, Piso 4°, Los Ángeles, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de CABRERO, corporación autónoma de derecho público, RUT N°: 69.151.000-K, con domicilio en calle Las Delicias N°355, Cabrero, representada por su alcalde don MARIO ALEJANDRO GIERKE QUEVEDO, cédula de identidad N°14.030.960-5, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización

Que el artículo 16 de la citada ley y el artículo 33 del Reglamento para el Otorgamiento para la bonificación por retiro voluntario contenido en el Decreto N°26 del 4 de octubre de 2016, establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

Asimismo, en la misma norma se establece que la devolución del anticipo deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Para los efectos de lo señalado, la ley establece que se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA: Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

- a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Art. 9° “BONO COMPLEMENTARIO”:** para el personal beneficiario del “Incremento” establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un “Bono Complementario”, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

TERCERA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N°33 de fecha 31 de marzo de 2022, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio. Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

CUARTA: El Servicio, una vez verificados los datos de la “Solicitud de postulación” y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del “Adelanto del Aporte Estatal”, asignó la suma total de \$26.119.587.- (veintiséis millones ciento diecinueve mil quinientos ochenta y siete pesos).- que corresponde al monto del Anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) que se indican a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENDA PROMEDIO IMPONIBLE	ARTICULO 1° LEY 20.919	N° MESES (Devolución adelanto por Aporte Estatal)
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$2.374.508.-	\$26.119.587.-	72

SEXTA: La suma señalada en la cláusula precedente, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, a razón de 71 cuotas por un monto de \$ 362.772.- (trescientos sesenta y dos mil siete cientos setenta y dos pesos) y 1 cuota \$ 362.775.- (trescientos sesenta y dos mil siete cientos setenta y cinco pesos).

Cada rebaja, representa el 0.10% del “Aporte Estatal Mensual vigente de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2° del Decreto N°37 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Salud”, en conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma total de \$24.932.333.- (veinticuatro millones novecientos treinta y dos mil trescientos treinta y tres pesos) no sujeta a devolución, correspondiente a los siguientes conceptos que se detallan:

a) “Incremento”, por la suma de \$24.932.333.- (veinticuatro millones novecientos treinta y dos mil trescientos treinta y tres pesos) de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENDA IMPONIBLE PROMEDIO	ARTICULO 7° LEY 20.919
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$2.374.508.-	\$24.932.333.-

b) “Bono Adicional”, por la suma de \$0.- (cero pesos) de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	ARTICULO 8° LEY 20.919
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$2.734.910.-	\$0.-

c) "**Bono Complementario**", por la suma de \$0.- (cero pesos) de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	(SUMA ART.7° Y ART.8° INFERIOR A 395 UF)	ARTICULO 9° LEY 20.919
TERESA ZENAIDA ROMERO ROMERO	8640967-4	ENFERMERA	\$24.932.333.-	\$0.-

OCTAVA: El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones.

En la misma oportunidad, la entidad administradora de salud municipal deberá pagar los otros beneficios de cargo fiscal contemplados en la ley.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo a lo señalado en la ley.

NOVENA: La Municipalidad no podrá utilizar los fondos que en virtud de este convenio se transfieren en otras actividades, obligaciones o conceptos, aun cuando guarden relación con actividades de salud.

DÉCIMA: Las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Los Ángeles, para todos los efectos legales.

UNDÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DUODÉCIMA: PERSONERÍAS:

La personería de don Fernando Vergara Urrutia para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N° 07 de fecha 05 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subrogue en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La representación de don Mario Gierke Quevedo para actuar en nombre de la I. Municipalidad de CABRERO consta en Sentencia de Proclamación N° 4 de fecha 22 de junio de 2021, emanada del Tribunal Electoral de la octava región del Biobío.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO



DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIO BIO